



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2012-00446

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. Sírvese proveer. San Gil, 26 de julio de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

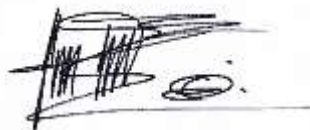
En atención a la solicitud suscrita por la demandante **Faustina Monsalve Parra** y su apoderada, el demandado **LUIS FELIPE ACEVEDO ARENAS** y su apoderada, recibida electrónicamente en este despacho el 16 de diciembre de 2020 y lo memoriales reiterativos del 01 de febrero, 22 de febrero, 28 de abril y 15 de junio de 2021, solicitando la terminación del proceso por acuerdo conciliatorio, no es viable acceder a dicha pretensión, como quiera que no se adjuntó el documento que contiene el acuerdo conciliatorio, para verificar en que consistió el mismo y si está firmado o suscrito por todos los sujetos procesales de este asunto; del mismo modo para verificar si la conciliación cumple con los requisitos formales de que trata la ley 640 de 2001.

Es pertinente señalar que una cosa es el desistimiento de pretensiones consagrado en el artículos 314 del C.G.P y otra la conciliación ya sea judicial o extrajudicial, contemplada en la ley 640 de 2001, como mecanismos de terminación anormal de los procesos judiciales.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del presente proceso VERBAL ESPECIAL DIVISORIO POR VENTA, instaurado a través de apoderado judicial por **Faustina Monsalve Parra**, contra **LUIS FELIPE ACEVEDO ARENAS , JOSEFITO BERDUGO BUENAHORA, JULIO CESAR CARREÑO BERDUGO Y LUIS EDUARDO CARREÑO BERDUGO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33f44bb4fe609f872f081a510821f696de820a3239f092ea3ffe9801e07a8ca**
Documento generado en 27/07/2021 02:28:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>